RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2021-00037
Demandante: Kinberly Panoba Arévalo.
Demandada: Manuel Alarcón González.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por él utilizado, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Aporte contrato de arrendamiento, o en su defecto confesión extraprocesal del arrendatario, o prueba testimonial sumaria de acuerdo a la regla primera del artículo 384 del Código General del Proceso. Obsérvese que pese a lo consignado en la demanda, no se adjuntó ese documento.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 *ibídem,* especifique con claridad los linderos generales y especiales del inmueble que se pretenden restituir o aporte documento idóneo que los contenga.

4.- Señale en forma detallada el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento que se le imputan en mora a la parte convocada, a fin de dar futura aplicación, si es del caso, a la exigencia contenida en el inciso 2º de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88 *ibídem*, prescinda las pretensiones primera, tercera y quinta de la demanda, por cuanto el debate concerniente al contrato de servicios profesionales debe tramitarse por otro procedimiento.

6.- Excluya las pretensiones séptima y octava relacionadas con el pago de cánones de arrendamiento, y cláusula penal, comoquiera que dichas súplicas son propias del proceso ejecutivo que también se puede adelantar con el contrato de arrendamiento, en forma separada o una vez en este expediente exista sentencia de restitución ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy **2 de febrero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eedc9b900592872f7267a1f938521de171797ee0a57b3fe9419887e40366c52**
Documento generado en 01/02/2021 09:03:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica